

Folio DEXE202100193 03-11-2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA ÑUBLE-BIOBIO AÑO 2021 MOV/ CGS/SHC

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; el Decreto Exento N° 530 de 2016 y el Decreto Exento Electrónico N° 137 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 231/2021; comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos Centro Sur.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 530 de 2016, modificado mediante Decreto Exento Electrónico N° 137 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, la que regirá en un periodo referencial comprendido entre el 6 de julio y el 31 de octubre de cada año calendario, inclusive.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer para el año 2021, un periodo complementario de veda biológica reproductiva de los mencionados recursos en las Regiones del Ñuble y del Biobío, correspondiente a 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del respectivo decreto, atendida la evidente extensión del proceso reproductivo en sardina común y anchoveta, de acuerdo a la última información proporcionada por el Instituto de Fomento Pesquero.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.

DECRETO:

- **Artículo 1°.-** Establécese una veda biológica de los recursos Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki**, en el área marítima de las Regiones de Ñuble y del Biobío, por el término de 10 días corridos, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- **Artículo 2º.-** Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- **Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura del recurso anchoveta y/o sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes
- División Jurídica
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Información de firma electrónica: 2		i i i
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	2354
Fecha de firma	03-11-2021	200
Código de verificación	99771	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	宣教

